

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
-4 JUL 2003	
SEC: 9	1319 HOR: 17:28

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

REGLAMENTACIÓN DEL DERECHO A RÉPLICA

Artículo 1: Toda persona física afectada por información o noticia inexacta o agravante emitida en su perjuicio a través de un medio de comunicación o difusión que se dirija al público en general, cualquiera fuere la modalidad en que se emitiera, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de comunicación o difusión su rectificación o respuesta, en las condiciones que establece la presente ley.

Cuando la información o noticia inexacta o agravante hubiera sido emitida por más de un medio, el afectado podrá ejercer ese derecho respecto de todos o cualquiera de ellos, a su elección.

Quedan comprendidos en la disposiciones de la presente ley las informaciones o noticias inexactas o agravantes que sin mencionar en forma directa, total o parcialmente a su destinatario permitan identificarlo o individualizarlo fácilmente.

Artículo 2: Quedan excluidas del derecho que reglamenta la presente ley:

- a) Las informaciones o noticias relativas al ejercicio o desempeño de funciones, empleos o cargos públicos por parte de los funcionarios o empleados públicos, y aquellas referidas a estos por revestir interés público debido a suponer hechos o actos de significación institucional, o conflictos de intereses entre su actividad privada y el leal ejercicio o desempeño de funciones, empleos o cargos públicos;
- b) Las informaciones o noticias que transcriban o reproduzcan en forma textual o sustancialmente exacta discursos pronunciados en el Congreso de la Nación, en las Legislaturas provinciales –incluida la Ciudad Autónoma de Buenos Aires–, en los Concejos comunales, o en sentencias o resoluciones judiciales, o en discursos o declaraciones de funcionarios públicos de cualquier jerarquía; como también en los comunicados emitidos por funcionarios públicos y puestos a disposición de medios de difusión; y las solicitadas y/o avisos mandados publicar por autoridad pública;
- c) Toda pretendida réplica a la expresión de ideas, opiniones, críticas, doctrinas, ideologías, comentarios, pensamientos, criterios, argumentaciones, discursos, creencias, convicciones, cuestionamientos, objeciones, concepciones dogmáticas o apreciaciones de cualquier índole o naturaleza sobre ideas o hechos pasados, actuales o futuros;
- d) Toda réplica que implique debate o polémica sobre ideas, opiniones, críticas, doctrinas, ideologías, comentarios, pensamientos, criterios, argumentaciones, discursos, creencias, convicciones, cuestionamientos, objeciones, concepciones dogmáticas o apreciaciones de cualquier índole o naturaleza sobre ideas o hechos pasados, presentes o futuros;

Artículo 3: La acción para ejercer el derecho de rectificación o de respuesta corresponde al afectado directo y a su cónyuge, hijos o padres –en ese orden– si, habiéndola iniciado, falleciere ulteriormente. Los representantes legales de los incapaces pueden accionar en nombre de ellos.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Artículo 4: Es requisito para el ejercicio de la acción que el afectado o sus representantes legales, dentro del término de quince días corridos al de la difusión de la información o noticia que reputen inexacta o agravante, presenten por escrito al responsable del medio de comunicación pedido de rectificación o respuesta conteniendo los términos en que pretenden que esta sea difundida. La misma no debe exceder en su extensión a la información o noticia que se pretende contestar o rectificar.

El plazo establecido en el párrafo precedente es de caducidad.

Artículo 5: El responsable del medio de comunicación tendrá un plazo de cinco días corridos para aceptar o rechazar su difusión.

Si la aceptare, la rectificación o respuesta deberá difundirse dentro de los tres días corridos en el mismo espacio y con los mismos caracteres que la información o noticia original a la que se refieran. Cuando se trate de una información o noticia difundida por un medio electrónico de comunicación, las rectificación o respuesta deberá también hacerse en el mismo horario que la original cuestionada.

Si la información o noticia que se rectifica o responde se hubiere difundido en una publicación o programa cuya periodicidad no hiciera posible la divulgación en el plazo de tres días corridos señalado, la difusión de la rectificación o respuesta se deberá realizar a elección del afectado en la primera oportunidad en que el medio aparezca o se propale, o en otros medios escritos, radiales o televisivos. En este último caso, en la primera edición del programa en que se produjo la noticia o información inexacta o agravante deberá hacerse mención a la equivocación del medio de comunicación o difusión y a la oportunidad y el medio en que el afectado ejerció su derecho de rectificación o respuesta.

Si el medio hubiera dejado de publicarse o emitir programación, la rectificación o respuesta se efectuará en cualquier otro medio similar a elección del afectado.

En todos los casos la difusión de la rectificación o respuesta será gratuita para el afectado y a costa del responsable del medio de comunicación o difusión en que se propaló la información o noticia inexacta o agravante.

Artículo 6: Si el medio interpelado rechazare dar acceso a la rectificación o respuesta o no contestare la solicitud dentro del plazo de cinco días corridos, la acción quedará expedita para el afectado, quien deberá deducirla dentro del plazo de quince días ante el Juez competente, bajo sanción de caducidad de la acción.

Son justas causales de rechazo al acceso a la rectificación o respuesta:

- a) que el caso fuere de los excluidos en la presente ley;
- b) que la rectificación o respuesta excediere los límites espaciales fijados por los artículos 4 y 5;
- c) que el afectado pretendiera propalar inexactitudes o agravios contra el responsable o el medio de comunicación, contra terceros, o contra la fuente de la información o noticia; y
- d) que se hubiere producido la caducidad del derecho en los términos del artículo 4.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Artículo 7: La acción judicial tramitará por vía sumarísima en sede federal o nacional y en ese ámbito estará exenta de tasa de justicia y se deducirá, a elección del actor, ante los tribunales federales, nacionales u ordinarios de justicia de su domicilio, del lugar donde hubiera ocurrido el hecho inexacto o de la sede legal del medio de que se tratare.

La sentencia que recayere se limitará a ordenar la publicación o difusión de la rectificación o respuesta conforme las disposiciones de la presente ley, o a denegarla. La publicación o difusión de la rectificación o respuesta deberá hacerse dentro de los tres días de quedar firme o ejecutoriada la sentencia.

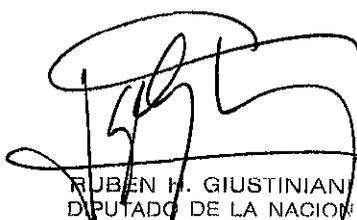
Artículo 8: La publicación o difusión de la rectificación o respuesta, voluntaria o forzada, no eximirá al medio de las demás responsabilidades legales en que pudiere haber incurrido. La publicación o difusión voluntaria no presume la admisión tácita de la inexactitud o falsedad de la información o noticia a la que se refiera la rectificación o respuesta, o de culpa por haberla publicado o emitido.

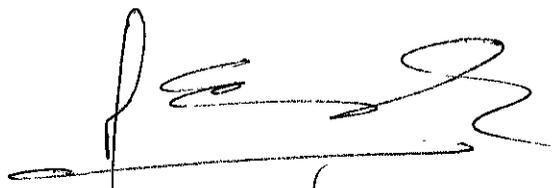
Artículo 9: [Comuníquese al Poder Ejecutivo]

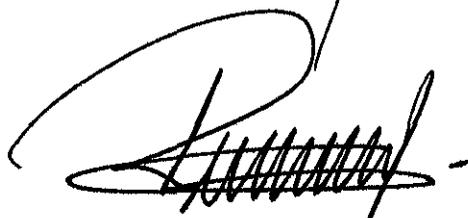

PATRICIA WALSH
DIPUTADA DE LA NACIÓN


LAURA C. MUSA
DIPUTADA DE LA NACIÓN


OSCAR R. GONZALEZ
DIPUTADO DE LA NACIÓN


RUBÉN H. GIUSTINIANI
DIPUTADO DE LA NACIÓN

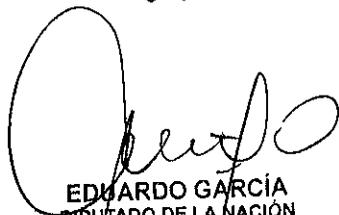

Dra. María E. Barbajelata
Diputada de la Nación


JORGE RIVAS
DIPUTADO DE LA NACIÓN


ARIEL BASTEIRO
DIPUTADO DE LA NACIÓN


DIPUTADA NACIONAL
MARÍA JOFE LIBERTINO


Dr. GERARDO AMADEO CONTE GRAND
Diputado de la Nación


EDUARDO GARCÍA
DIPUTADO DE LA NACIÓN


MARCELA V. RODRIGUEZ
DIPUTADA DE LA NACIÓN


Dr. HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACIÓN